

ASOCIACION DE MUJERES JUECES DE ARGENTINA (A.M.J.A)

ESTATUTO

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL Y DOMICILIO: **Artículo 1º.** Con la denominación de “ASOCIACIÓN DE MUJERES JUECES DE ARGENTINA” queda constituida como asociación civil, sin fines de lucro, científica y cultural, que tendrá su domicilio legal en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. **Artículo 2.** Son sus propósitos informar, concientizar y sensibilizar a la ciudadanía en general y a las/os magistradas/os en particular sobre la necesidad impostergable de la defensa irrestricta y vigencia de los derechos humanos de todos, pero en particular de las mujeres, con el objetivo de ayudar a mejorar el nivel de vida de las mismas mediante la imparcial administración de justicia, proponiendo a tal fin: a) constituir un centro de divulgación y de recursos para distribuir información que se relacione con las mujeres jueces; b) llevar a cabo investigaciones, regionales o conferencias nacionales e intercambios judiciales y programas de orientación que contribuyan a la comprensión y resolución de temas críticos jurídicos con los que se enfrentan las mujeres; c) alentar la cooperación y participación entre las mujeres jueces de todo el país; d) asegurar que el sistema jurídico facilite y proteja los derechos e intereses de las mujeres y que en él se refleje el papel igualitario de la mujer en la sociedad; e) contribuir al desarrollo de leyes sobre derechos humanos para que el sistema legal facilite y proteja los derechos de las mujeres, en un pie de igualdad; f) encarar otros temas importantes relacionados con el avance y mejoras de las mujeres en el sistema jurídico; y g) formar parte de federaciones, confederaciones o asociaciones de magistradas/os, nacionales o internacionales. **TÍTULO II. CAPACIDAD Y PATRIMONIO SOCIAL.** **Artículo 3.** La Asociación está capacitada para adquirir bienes muebles e inmuebles u otros derechos y contraer obligaciones, así como realizar cualquier operación con los Bancos, ya sean públicos o privados, de la Nación, provinciales o municipales. **Artículo 4.** Su patrimonio se compone: a) de las cuotas que abonen las/los asociadas/os. b) de los bienes que poseen en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título lícito, así como de la renta que los mismos produzcan. c) los productos de beneficios, rifas, festivales y de toda otra entrada que pueda tener por cualquier concepto. **TÍTULO III. ASOCIADAS/OS. CONDICIONES DE ADMISIÓN. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.** **Artículo 5.** Se establecen las siguientes categorías de asociadas/os: a) socias/os activas/os; b) honorarias/os; c) fundadoras; d) adherentes. **Artículo 6.** Podrá ser socia/o activa/o toda persona que ocupe el cargo de jueza o juez o que jerárquicamente sea equivalente a ese cargo, o funcionarias/os judiciales o del Ministerio Público, previa solicitud escrita y admisión por la Comisión Directiva. Las/os socias/os activas/os tienen las siguientes obligaciones y derechos: a) abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea; b)

cumplir las demás obligaciones que imponga este Estatuto, los reglamentos que se dicten y las resoluciones de la Asamblea y Comisión Directiva en ejercicio de sus funciones; c) Participar con voz y voto en las asambleas y ser elegidas/os para integrar los órganos sociales; d) Gozar de los beneficios que otorgue la entidad; e) Usar y gozar de los bienes y servicios sociales en la forma que reglamente la Comisión Directiva; f) abstenerse de todo acto que pueda causar perjuicio a la Asociación. **Artículo 7.** Serán socias/os honorarias/os quienes, perteneciendo o no a la Asociación y atendiendo a sus condiciones morales, méritos sobresalientes o a la circunstancia de haber prestado señalados servicios al sistema jurídico o a la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina, sean designadas/os en tal calidad por la Comisión Directiva con los dos tercios de votos de sus integrantes. Las socias/os honorarias/os que revistan la categoría de activas/os están eximidas/os del pago de cuotas o contribuciones; podrán participar en las asambleas con voz pero sin voto y no podrán ser elegidas/os para integrar los órganos sociales. **Artículo 8.** Serán socias fundadoras las otorgantes de la escritura constitutiva de la Asociación. A ellas deben agregarse las asociadas que se mencionan a continuación y que por razón de imposibilidad material no pueden concurrir a ese acto: 1) María Luisa Lucas, jueza del Superior Tribunal de la Provincia del Chaco, 2) Rita Mill de Pereyra, jueza de la Cámara Federal de Apelaciones de la Provincia de Corrientes; 3) Mirta Salinas de Duano, ex jueza de Cámara de la Provincia de San Juan. Las socias fundadoras tienen los mismos derechos y obligaciones que las/los socias/os activas/os. **Artículo 9.** Cualquier persona que esté interesada y apoye los propósitos de la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina pero que no pueda integrarse en alguna otra categoría social, puede ser admitida como socia/o adherente previa solicitud escrita y el pago de contribuciones que fije la asamblea. Estas/os asociadas/os tienen el derecho de participar en las Asambleas con voz pero sin voto y no podrán ser elegidas/os para integrar los órganos sociales. **Artículo 10.** Las/los socias/os serán pasibles de las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Suspensión por tiempo determinado, con subsistencia de las obligaciones sociales; c) Cesantía por morosidad en el pago de las cuotas sociales; d) Expulsión. **Artículo 11.** Las causas de expulsión no podrán ser sino las siguientes: a) Faltar gravemente al cumplimiento de las obligaciones impuestas por los Estatutos o reglamentos; b) haber cometido actos graves de deshonestidad, engañando o tratado de engañar a la Asociación para obtener un beneficio indebido; c) perjudicar voluntariamente a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta notoriamente lesiva a los intereses sociales; d) haber sido separada/o de la función por mal desempeño mediante el procedimiento legal pertinente. **Artículo 12.** Toda sanción impuesta por la Comisión Directiva a las/los asociadas/os podrá ser apelada ante la primera Asamblea que se realice, debiendo interponer el recurso dentro del plazo

de cinco días de notificada la sanción. En las deliberaciones de dicha Asamblea la/el socia/o sancionada/o no tendrá voto. **Artículo 13.** Las expulsiones deberán ser resueltas por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva, previo sumario, salvo el supuesto previsto por el artículo 11, inc. D, en el que la expulsión se operará automáticamente. **TÍTULO IV. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN. Artículo 14.** La Asociación será dirigida, administrada y fiscalizada por los siguientes órganos: a) Una Comisión Directiva compuesta por Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria/o, Secretaria/o de Actas, Tesorera/o, Protesorera/o y ocho vocales, que tendrán las funciones que establece este Estatuto. b) Una Comisión Revisora de Cuentas integrada por dos integrantes titulares y un suplente. Las/os asociadas/os que ocupen cargos sociales no percibirán remuneración alguna. **Artículo 15.** El mandato de las/los integrantes de la Comisión Directiva y de la Comisión revisora de Cuentas durará dos años. Sus integrantes podrán volver a ocupar cargos directivos, con excepción de Presidenta y Vicepresidenta que podrán ser reelegidas por una sola vez. Dichos cargos serán ocupados exclusivamente por socias activas con dos años de antigüedad como mínimo. La Presidenta y Vicepresidenta deberán ser magistradas en actividad. La Vicepresidenta reemplazará a la Presidenta en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia u otro impedimento transitorio o permanente. Al proponerse las listas para la integración de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, deberán designarse suplentes que reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia u otro impedimento, que asumirán sus funciones por resolución de la Comisión Directiva siguiendo el orden de lista de las/os suplentes. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fue elegida/o dicho suplente. **Artículo 16.** La Comisión Directiva se reunirá por lo menos una vez por mes por convocatoria de la Presidenta o su reemplazante, ya sea en forma presencial en la sede social, o virtual a través de las herramientas informáticas a su alcance. Las reuniones se celebrarán válidamente con la participación de la Presidenta, o Vicepresidenta, y al menos con tres integrantes de la Comisión Directiva. En caso de empate la Presidenta o su reemplazante tendrán doble voto. La/el integrante de la Comisión Directiva que no participe reiteradamente de las sesiones sin causa justificada podrá ser destituida/o y reemplazada/o por una/un suplente por decisión de la Comisión Directiva. **Artículo 17.** Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos que se dicten, interpretándolos en caso de duda. b) Administrar y dirigir la Asociación; establecer las cuotas sociales y el destino de su aplicación, todo ello ad referendum de la primera Asamblea que se realice. c) Celebrar los contratos y efectuar los pagos que hagan al desenvolvimiento de la Asociación. d) Convocar a Asamblea estableciendo los temas a tratar. e)

Resolver la admisión, renuncia o pase de categoría de las/los asociadas/os y la designación de socias/os honorarias/os. f) Aplicar las sanciones previstas en el art. 10. g) Considerar las renunciaciones, licencias y separaciones de sus integrantes y disponer su reemplazo cuando corresponda. h) Constituir comisiones especiales para fines determinados. i) Ordenar se lleven los libros de Actas de Asamblea y de sesiones de Comisión Directiva y de Cuentas de la Asociación y los registros que estime menester. j) Nombrar y despedir al personal necesario para el cumplimiento de las finalidades sociales, fijando sus funciones y remuneraciones y aplicando las sanciones que correspondan. k) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos para su consideración. l) Realizar todos los actos para los cuales los arts. 1881 y concordantes del Código Civil requieren poder especial, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición o gravamen de inmuebles, en que será necesaria la previa decisión de la Asamblea. m) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea. n) Ejercer toda otra facultar necesaria para el mejor cumplimiento de este Estatuto y los fines sociales. ñ) Crear seccionales en el interior del país, impulsando a las/los asociadas/os a constituir grupos regionales. o) Realizar, una vez al año y variando las localidades, un Encuentro Nacional que versará sobre temas de interés para las/los asociadas/os. **Artículo 18º.** Cuando el número de integrantes de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mitad y no queden más suplentes, deberá convocarse a elección de nuevos integrantes dentro del plazo de quince días. **TÍTULO V. DE LA PRESIDENTA Y DEMÁS AUTORIDADES.** **Artículo 19.** Son deberes y atribuciones de la Presidenta: a) Convocar a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas; b) Firmar con la/el Secretaria/o de Actas las Actas de la Asamblea y de la Comisión Directiva y con la/el Secretaria/o la correspondencia y todo documento de la Asociación; c) Autorizar con la/el Tesorero/a las Cuentas de Gastos, firmando los giros, cheques y órdenes de pago; d) Adoptar las medidas que estime pertinentes con el personal de la Asociación; e) Representar a la Asociación frente a terceros; f) Asumir el cargo de delegada/o Internacional para la Argentina de la Asociación Internacional de Mujeres Jueces, cumpliendo las funciones que se establezcan en los estatutos de ésta. **Artículo 20.** Son deberes y atribuciones de la/el Secretaria/o: a) Colaborar con la Presidenta en las tareas administrativas de la Asociación; b) Firmar con la Presidenta las Actas, comunicaciones y correspondencia; c) Llevar el Libro de la Asociación; d) Preparar la Memoria del ejercicio para su presentación a la Asamblea General, previa aprobación por la Comisión Directiva. **Artículo 21.** Son deberes y atribuciones de la/el Secretaria/o de Actas: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la

Comisión Directiva y levantar actas de dichas reuniones en el libro respectivo; b) Suscribir dichas actas junto con la Presidenta y la/el Secretaria/o. **Artículo 22.** Son deberes y atribuciones de la/el Tesorera/o: a) Llevar los libros de contabilidad; b) Preparar el Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos para ser presentados a la Asamblea, previa aprobación de la Comisión Directiva; c) Firmar con la Presidenta o su reemplazante los cheques, autorizaciones y órdenes de pagos; d) Disponer el depósito de las cantidades ingresadas en las cuentas bancarias que se abran por decisión de la Comisión Directiva; e) Llevar una caja chica para pagos menores por el monto que determine la Comisión Directiva; f) Cumplir con la remisión de las cuotas sociales a la Asociación Internacional de Mujeres Jueces; g) Firmar toda la documentación relativa a las cuentas de la Asociación para su mejor control. La Comisión Directiva podrá delegar en alguna/algún empleada/o administrativa/o esta última función cuando se tratare de tareas rutinarias. **Artículo 23.** Son deberes y atribuciones de las/los Vocales y demás integrantes de la Comisión Directiva: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto; b) Desempeñar las tareas que la Comisión Directiva les confíe; c) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación del presente Estatuto y de las reglamentaciones que se dicten. **TÍTULO VI. COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS. Artículo 24.** Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Fiscalizar la administración, el estado de Caja y la existencia de valores; b) Examinar los libros y documentos de la Asociación periódicamente; c) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto; d) Dictaminar sobre la Memoria, Balance general, inventario y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva; f) Solicitar a la Comisión Directiva la convocación a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario; g) Verificar el cumplimiento de las leyes, del Estatuto y reglamentaciones, en especial en lo referente a los derechos de las/los asociadas/os, sin entorpecer la administración; h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. **TÍTULO VII. ELECCIONES. Artículo 25.** Las Autoridades de la Asociación serán elegidas por las/los socias/os activas/os con derecho a voto, debiendo confeccionarse los padrones y ponerse a consideración de las/los asociadas/os con un mes de anticipación a la elección. Las impugnaciones al padrón podrán efectuarse hasta diez días antes de la elección, las que serán resueltas por la Comisión Directiva dentro del término de dos días. El llamado a elecciones se dará a publicidad con una anticipación de por lo menos un mes en la forma que dispone este Estatuto. Las votaciones serán secretas y se votará por lista completa. Las listas de candidatas/os para los cargos a cubrir y sus suplentes se identificarán por color y deberán ser presentadas diez días antes de la elección para su oficialización. Deberán ser presentadas con la firma de por lo menos treinta socias/os patrocinadores, incluyéndose en esa cantidad a las/os

candidatas/os, que deberán prestar su conformidad firmando dicha presentación. En la misma oportunidad se propondrá asimismo a una/un representante de la lista para integrar la Mesa Escrutadora. Vencido el plazo para presentar listas, el plazo para impugnarlas es de dos días, y en caso de producirse la Comisión Directiva resolverá en forma inapelable en el término de dos días. Las/los patrocinadoras/es de la lista impugnada tendrán un día para subsanar las deficiencias.

Artículo 26. Para el proceso electoral se establecen las siguientes bases que, en el caso de considerarse necesario podrán ser reglamentadas por la Comisión Directiva: publicidad anticipada del padrón electoral, de las listas de candidatas/os presentadas, fecha y plazo del acto comicial y nómina de las autoridades comiciales y de la mesa escrutadora de votos. La colocación en lugar visible del local social importa la publicidad requerida, sin perjuicio de otros medios que pueda disponer la Comisión Directiva. Las/los socias/os del interior del país emitirán sus votos por correo, telefax, o correo electrónico, para lo cual se incluirán en la convocatoria los datos pertinentes que faciliten esa comunicación. **Artículo 27.** Terminado el acto electoral se procederá al escrutinio por la Mesa Escrutadora previamente designada, que será presidida por una/un integrante de la Comisión Directiva, e integrada por los representantes propuestos por cada lista. La Comisión Directiva resolverá sin recurso alguno las observaciones e impugnaciones que se formulen. Finalizado el escrutinio, se levantará acta en la que se dejará constancia del total de votos emitidos y del resultado de la elección. La Comisión Directiva, respetando la representación proporcional según los votos obtenidos por cada lista, proclamará la nueva integración y esta nueva Comisión Directiva o, en su caso, las/los candidatas/os para integrar vacantes que hayan resultado triunfadores, asumirán sus funciones dentro del plazo de cinco días. **TÍTULO VIII. ASAMBLEAS.**

Artículo 28. Las Asambleas Ordinarias se llevarán a cabo dentro de los tres meses del cierre del ejercicio, el que tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año. En dicha Asamblea se tratará, a propuesta de la Comisión Directiva: a) La consideración de la Memoria, Balance General, Inventario y Cuentas de Gastos y Recursos presentada por la Comisión Directiva; b) La adquisición y enajenación de inmuebles y la constitución de gravámenes sobre éstos; c) Las sanciones de expulsión de socias/os y las apelaciones contra las sanciones impuestas por la Comisión Directiva; d) Los convenios de asociación y federación con otras entidades; e) Todo otro asunto que la Comisión Directiva considere conveniente e incluido en el Orden del Día. **Artículo 29.** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando la Comisión Directiva lo considere necesario. También a instancias de la Comisión Revisora de Cuentas o a pedido de por lo menos el quince por ciento (15%) de las/los asociadas/os con derecho a voto. En los dos últimos supuestos deberán mediar pronunciamientos de la Comisión Directiva dentro del plazo de 30 días de la petición. En

caso negativo u omisión quedará abierta la vía prevista por el art. 25 de la ley 20.231. **Artículo 30.** Es necesaria la aprobación por Asamblea Extraordinaria de los siguientes temas: a) Modificación del Estatuto social; b) La fusión, transformación, escisión y disolución de la Asociación y el nombramiento, determinación de facultades y remoción de las/los liquidadoras/es; c) La remoción de las/os integrantes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas; d) Todo otro asunto incluido en la convocatoria. **Artículo 31.** Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas a cada socia/o activa/o por lo menos con quince días de anticipación a la fecha establecida, en las que se incluirá el temario a tratar. La documentación pertinente se pondrá a disposición de las/los asociadas/os en la sede de la Asociación con la misma antelación. La convocatoria y el orden del día se publicarán asimismo en el Boletín Oficial con la misma anticipación. **Artículo 32.** Las Asambleas se llevarán a cabo válidamente en primera convocatoria con la mitad más uno de las/los asociadas/os con derecho a voto. Pasada una hora sin que se reuniera dicho número, la Asamblea se celebrará válidamente con el número de socias/os presentes. Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de votos, no siendo admisible el voto por poder. **TÍTULO IX. DISOLUCIÓN. Artículo 33.** La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan veinte socias/os dispuestas/os a sostenerla. De hacerse efectiva la disolución, se designará las/los liquidadoras/es, que podrán ser los componentes de la Comisión Directiva o cualquier asociada/o designada/o por la Asamblea. La/el Tesorera/o y la Comisión Revisora de Cuentas deberán vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales el remanente que resulte tendrá el destino que señala el decreto ley 24.499/45, ley 12921. **TÍTULO X. CONVENIOS CON OTRAS ENTIDADES. Artículo 34.** La Comisión Directiva está facultada para celebrar con otras entidades afines que posean personería jurídica, tanto del país como del exterior, ad referendum de la Asamblea, los siguientes convenios: a) De reciprocidad para mejor beneficio de sus asociadas/os; b) De federación. **TÍTULO XI. NORMAS TRANSITORIAS. Artículo 35.** La Comisión Directiva queda autorizada para introducir todas las modificaciones a este Estatuto que sean necesarias conforme a las exigencias de la Inspección General de Justicia, sin alterar su espíritu. **Artículo 36.** Las/os comparecientes fijan el domicilio real y legal de la Asociación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.